



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Modificase el artículo 6° de la Norma Jurídica de Facto n° 900 (Orgánica del Poder Judicial), - el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6°: Al asumir el cargo, los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de la Justicia, prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones bien y legalmente y de acatar las Constituciones Nacional y Provincial. Prestarán dicho juramento ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo éste delegar dicha facultad en los magistrados y funcionarios ante quienes el que asume desempeñe sus funciones."

Artículo 2°: Modificanse los artículos 54° y 55° de la Norma Jurídica de Facto No. 900 (Orgánica del Poder Judicial), que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 54°: Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería entenderán en todas las causas cuyo conocimiento no esté legalmente atribuido a otros órganos jurisdiccionales.

Sin perjuicios de ello, facúltase al Superior Tribunal de Justicia a establecer la división de competencia por materia, cuando lo estimare oportuno para la mejor administración de justicia".

"Artículo 55°: Habrá ocho Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería: cinco con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia sobre la Primera Circunscripción Judicial; dos con asiento en la ciudad de General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial y uno con asiento en la ciudad de General Acha, con competencia sobre la Tercera Circunscripción.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de*

112-

Ley:

Funcionarán dos Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, uno con asiento en Santa Rosa y con competencia sobre la Primera y Tercera Circunscripciones Judiciales y otro con asiento en General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial".

Artículo 3°: Modifícase el inciso d) del artículo 87 de la - Norma Jurídica de Facto N° 900 (Orgánica del Poder Judicial) que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inc. d): Dos cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial. Una cada - Juzgado del mismo fuero de la Primera y Tercera Circunscripciones Judiciales, con excepción del Juzgado No. 1 de la Primera Circunscripción Judicial el que contará además, con una Secretaría encargada del Registro Público de Comercio".

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce -- días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

762

Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Doctr. Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 19 JUL 1984

Expte. 5566/1984.-

FOR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1853 /84.



Dr. RUBEN NUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Sublección
JOSÉ MARÍA DALMASO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION,

REGISTRADA la presente

Ley bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y DOS (762).-



[Signature]
DIDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION